



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

ANEXO I

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD DE ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS, EN EL ÁMBITO DE LAS PROVINCIAS BUENOS AIRES Y LA PAMPA.

VIGENCIA: desde el 1º de mayo de 2023, hasta el 31 de mayo de 2023.

	Sin S.A.C.
Jornal mínimo garantizado.....	\$ 6.612,03
1.- <u>ARREOS A LARGA DISTANCIA:</u>	
A partir de los CINCUENTA (50) kilómetros, por día, con comida y por persona:	
Capataz con caballo.....	\$ 10.568,53
Peón con caballo.....	\$ 8.461,56
Carrero sin elementos de trabajo.....	\$ 9.616,65
Carrero con carro y caballos de su propiedad.....	Convencional
Viaje a corta y larga distancia de ida a recibir tropa y regreso, una vez entregada la misma, por cada CINCO (5) kilómetros, por persona y sin comida.....	\$ 55,27
En caso de muerte de animales, en remates y ferias, que deban ser cuereados, se abonará un adicional por animal de.....	\$ 4.930,26

2.- ARREOS A CORTA DISTANCIA:

Hasta CINCUENTA (50) kilómetros, con comida, por persona que tenga elemento de trabajo, por cada CINCO (5) kilómetros:

Capataz.....	\$ 1.723,89
Resero.....	\$ 899,58
Carrero con carro y caballo de su propiedad.....	Convencional

COMIDA: Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por tal concepto la suma de PESOS MIL DOSCIENTOS QUINCE CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$ 1.215,27). Este monto podrá ser reemplazado por la



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.

3.- LOCALES DE REMATES - FERIAS ESPECIALES CAMPO POR PERSONA QUE TENGA ELEMENTOS DE TRABAJO POR DÍA Y/O MEDIO DÍA CON COMIDA..

	Por día	Por medio día
Capataz.....	\$ 13.707,08	\$ 8.261,19
Clasificador.....	\$ 10.521,04	\$ 5.665,83
Quando el patrón requiera la intervención del pistero, este recibirá un adicional sobre el salario fijado para el peón general a caballo de.....	\$ 1.954,93	\$ 1.216,15
Peón a caballo de propiedad del trabajador.....	\$ 12.035,14	\$ 6.283,25
Peón a caballo provisto por el empleador.....	\$ 9.429,30	\$ 5.706,09
Quando el empleador brinde el caballo al trabajador, la asignación correspondiente al mismo no será pagada.		
Peón a pie.....	\$ 7.410,08	\$ 4.010,38
Rondadores por la noche con caballo.....	\$ 9.234,39	\$ 5.581,99

COMIDA: Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por asado de la mañana, la suma de PESOS UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$ 1.232,33); y por almuerzo, la suma de PESOS UN MIL TRESCIENTOS SESENTA CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS \$ 1.360,84). Dichos montos podrán ser reemplazados por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.

PERSONAL MENSUALIZADO

Peón general.....	\$ 109.877,34
-------------------	---------------

COMIDA: Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar mensualmente la suma de PESOS NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$ 9.781,19). Dichos montos podrán ser reemplazados por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.-

**TRabajos Realizados Bajo Lluvia y Terreno en Mal Estado. Para los
IF-2023-67526764-APN-DNRO#SLYT**



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

mismos, el jornal tendrá los siguientes recargos:

Bajo la lluvia.....	\$ 1.245,32
Terreno en mal estado	\$ 1.113,24

4.- CARGAR HACIENDA EN CAMIONES Y/O VAGONES DE FERROCARRIL

	Camión	Vagón
Vacunos.....	\$ 22,76	\$ 25,22
Yeguarizos.....	\$ 28,63	\$ 31,09
Lanares.....	\$ 8,36	\$ 10,97
Porcinos.....	CONVENCIONAL	

5.- LOCALES DE EXPOSICIÓN: con comida

	Por día	Por medio día
Peones en general a pie.....	\$ 6.614,96	\$ 4.012,71
Peones generales a caballo con elementos de trabajo.	\$ 9.431,54	\$ 5.704,61
Serenos.....	\$ 9.234,39	\$ 5.584,38

Se deja constancia que las escalas salariales obrantes en el presente Anexo resultan de la aplicación de la recomposición de las remuneraciones mínimas y del incremento acordado oportunamente en negociación colectiva.